

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1248/1973, de 10 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a diversas firmas, por los Decretos y Ordenes ministeriales que se citan, en el sentido de añadir una nueva cláusula.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, señala a este Departamento la necesidad de añadir esta nueva cláusula, debido a la enorme variedad existente de aceros inoxidable, con precios diferentes, y con objeto de evitar posibles perjuicios para el Tesoro, importando con franquicia arancelaria aceros de un precio superior al exportado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de 1973.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a:

- «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anónima», por Orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de uno de diciembre), prorrogada por Orden comunicada del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.
- «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», por Decreto tres mil ochocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis), modificado por Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), prorrogado por Orden comunicada de catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.
- «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», por Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), modificado por Decreto cuatrocientos uno/mil novecientos sesenta y uno, de once de febrero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo).
- «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», por Decreto trescientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero («Boletín Oficial del Estado» del cuatro).
- «Joyería y Platería de Guernica, Sociedad Anónima», por Orden de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).
- «Malta, Sociedad Anónima», por Orden de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de ocho de septiembre), ampliada por Ordenes ministeriales de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre) y de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre).
- «Sato, Sociedad Anónima», por Decreto mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta, de dos de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintuno).
- «Manufacturas Generales de Ferrería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), por Ordenes ministeriales de quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y trece de mayo de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).
- «Gavilán, Romero y Compañía, Sociedad Limitada», por Decreto dos mil seiscientos once/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de octubre).
- «La Industrial Mondragonesa, Sociedad Anónima», por Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril).
- «Manufacturas de Inoxidable Gibraltar, Sociedad Anónima», por Orden de seis de abril de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).
- «Idurgo, Sociedad Anónima», por Orden de once de octubre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

en el sentido de añadir a cada uno de ellos la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero inoxidable incorporado al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos y Ordenes ministeriales antes citados, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1249/1973, de 10 de mayo, por el que se concede a «G. T. E. Electrónica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de paneles para equipos múltiples telefónicos y equipos transmisores-receptores de radiotelecomunicación.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «G. T. E. Electrónica, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas de paneles para equipos múltiples telefónicos y equipos transmisores-receptores de radiotelecomunicación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «G. T. E. Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en Albasanz, seis, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Cierres de panel, pernos (P. A. 73.32).
- Inductancias, impedancias, transformadores, bobinas (partida arancelaria 85.01.B.2 a).
- Núcleos, carretes, complejos de montaje, elementos regulación (P. A. 85.01.D).
- Altavoces (P. A. 85.14).
- Partes sueltas (marcos, cajas, filtros, soportes, discos telefónicos, guías, armaduras, mecánicas, etc.) (partida arancelaria 85.15 E).
- Zumbadores (P. A. 85.17).
- Condensadores fijos (P. A. 85.18.A.1 y 85.18.A.2).
- Condensadores variables («Trimmers») (P. A. 85.18.B).
- Relés, micro-relés (P. A. 85.19.A).
- Conectores, clavijas, regletas, portalámparas, conmutadores, portarrelés, portacuarzos, interruptores, pulsadores, fusibles, terminales de conexión (P. A. 85.19.B).
- Placas circuito impreso (P. A. 85.19.C).
- Potenciómetros (P. A. 85.19.D.1 a).
- Resistencias no calentadoras, atenuadores, termistores (partida arancelaria 85.19.D.2).
- Partes sueltas de material de corte y conexión (muelles para micro-relés) (P. A. 85.19.F).
- Lámparas miniatura (P. A. 85.20.A.3).
- Partes sueltas de lámparas (capuchones) (P. A. 85.20.C).
- Diodos, transistores, circuitos integrados (P. A. 85.21.F).
- Cristales piezoeléctricos (P. A. 85.21.H).
- Cables de cobre (con funda continua) (P. A. 85.23.A).
- Hilos de cobre (esmaltados, lacados o plateados) (partida arancelaria 85.23.B.1), de cero coma cero tres a dos milímetros de diámetro.
- Microamperímetros (P. A. 90.28.C.2), y
- Accesorios de aparatos de medida (acopladores direccionales, circuladores) (P. A. 90.29.B).

empleados en la fabricación de:

Equipos transmisores-receptores de radio para telecomunicación, bandas de frecuencia entre trescientos treinta y quinientos MHz, y potencias dos, siete y quince W., completos o en paneles independientes, según relación, o las partes constitutivas y componentes de dichos paneles, con sus accesorios y repuestos (P. A. 85.15.B.1 a),